



0533 -2012-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 23 NOV 2012

**Vistos**, el Expediente N° 0132662-2012 y el Informe N° 830-2012-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 01415-2012-DRELM, de fecha 16 de mayo de 2012, se otorgó subsidio por luto a favor de doña Gregoria Catalina Alvaro Candia de Aranzamendi ascendente a la suma de S/. 164.07 ( ciento sesenta y cuatro con 07/100 nuevos soles), como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge Sócrates Aranzamendi Apaza, pensionista de la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana;

Que, de los actuados se aprecia que la Resolución Directoral Regional N° 01415-2012-DRELM fue notificada el 13 de julio de 2012, por lo que el recurso de apelación presentado el 03 de agosto de 2012 ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso de apelación que conforme a lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos;

Que, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de la Compensación por Tiempo de Servicios, la Bonificación Diferencial a que se refieren los Decretos Supremos N°s 235-85-EF, 067-88-EF y 232-88-EF, y la Bonificación Personal y el Beneficio Vacacional;

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 18 de junio de 2011, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido como precedente administrativo de observancia obligatoria para todas las entidades que conforman el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable, entre otros, para el cálculo del subsidio por fallecimiento del servidor, al que hace referencia el artículo 144 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276;



Que, de acuerdo con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, los actos emitidos por las entidades, relacionados con las materias de su competencia descritas en el artículo 3 de dicho reglamento, deberán sujetarse a los precedentes administrativos expedidos por este, debiendo preferirse aquellos que tengan carácter vinculante obligatorio en caso de contradicción;

Que, en consecuencia, en el presente caso los precedentes administrativos expedidos por el Tribunal del Servicio Civil no tienen fuerza vinculante, debido a que el régimen pensionario no constituye una de las materias descritas en el artículo 3 del referido reglamento;

Que, de la revisión del expediente consta las boletas de pago del esposo de la recurrente, en donde se aprecia que tenía la calidad de cesante, por lo que no sería vinculante el precedente contenido en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC;

Que, en virtud a lo antes expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 01415-2012-DRELM habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0009-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Gregoria Catalina Alvaro Candia de Aranzamendi, contra la Resolución Directoral Regional N° 01415-2012-DRELM, emitida por la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaría General  
Ministerio de Educación